

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportaciones y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de mayo de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,614	69,824
1 dólar canadiense .....	64,883	65,078
1 franco francés .....	12,612	12,649
1 libra esterlina .....	167,440	167,943
1 franco suizo .....	16,197	16,245
100 francos belgas (*) .....	140,160	140,581
1 marco alemán .....	19,171	19,228
100 liras italianas .....	11,068	11,101
1 florin holandés .....	19,198	19,255
1 corona sueca .....	13,376	13,416
1 corona danesa .....	9,270	9,297
1 corona noruega .....	9,737	9,766
1 marco finlandés .....	16,699	16,749
100 chelines austríacos .....	268,811	269,620
100 escudos portugueses .....	244,225	244,960

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en vía de apelación ha fallado la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, promovido por doña Clara Sainz de la Maza Madrazo, representada por el Procurador don Jesús Guerrero Laverat y dirigida por el Letrado por Marcelo Caro García, y como demandada la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, impugnando la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 2 de octubre de 1967, que desestimó el recurso interpuesto por el Procurador don Jesús Guerrero Laverat en nombre de doña Clara de la Maza Madrazo contra el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación

del Área Metropolitana de Madrid de 30 de marzo de 1966, declarando que el referido acuerdo es ajustado a derecho en cuanto confirmó la inclusión de la finca número 10 de la calle de Diego de León, de esta capital, en el Registro Público de Solares e Inmuebles de Iluminación Forzosa, dispuesta por la excelentísima Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid en 16 de junio de 1965, se ha dictado sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en 17 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación deducida a nombre de doña Clara Sainz de la Maza Madrazo contra sentencia de 2 de octubre de 1967 de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, debemos confirmar y confirmamos la misma en todas sus partes por ser conforme a Derecho; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas de ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 28 de abril de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Felipe Barberá García, de Oviedo; doña María Josefa de Azcárraga y Montesinos, de Madrid; don Andrés y don Pedro Pena Cernada, de Fene (La Coruña); don Gerardo Ollero Ríos y otra, de San Sebastián; don Pedro Tusca Vallis y don Andrés Treserras Mañosa, estas dos últimas de San Juan de Vilasar (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes C-VS-247/63; Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas; C-I-690/64; SS-I-153/64, y Cooperativa de Casas Baratas «Mutua de Vilasar de Mar», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Felipe Barberá García, doña María Josefa de Azcárraga y Montesinos, don Andrés y don Pedro Pena Cernada, don Gerardo Ollero Ríos y otra, don Pedro Tusca Vallis y don Andrés Treserras Mañosa, del piso quinto, letra B (número 19), de la casa número 6 de la Travesía de la Fuente del Prado, de Oviedo; vivienda construida en la manzana segunda, parcela 18, del proyecto aprobado a la Cooperativa del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 18 de la calle del Maestro Bretón, de esta capital; inmueble compuesto de 10 viviendas, sitas en carretera Ferrol-Betanzos, en Fene (La Coruña); letra C, o derecha-izquierda, del piso noveno o ático de la finca número 4 de la plaza de las Armerías, de San Sebastián; número 33 de la calle de Luis Jover, de San Juan de Vilasar (Barcelona); y la número 12 de la calle de Jerónimo Marsal, de San Juan de Vilasar (Barcelona), respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: piso quinto, letra B (número 19), de la casa número 6 de la Travesía de la Fuente del Prado, de Oviedo, solicitada por su propietario, don Felipe Barberá García; número 18 de la calle del Maestro Bretón—Colonia Albérez—, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña María Josefa de Azcárraga y Montesinos; vivienda sita en la carretera Ferrol-Betanzos, de Fene (La Coruña), solicitada por sus propietarios don Andrés y don Pedro Pena Cernada; vivienda letra C, o derecha-izquierda, del piso noveno o ático de la finca número 4 de la plaza de las Armerías, de San Sebastián, solicitada por sus propietarios don Gerardo Ollero Ríos y otra; vivienda número 33 de la calle de Luis Jover, de San Juan de Vilasar (Barcelona), solicitada por don Pedro Tusca Vallis, y la vivienda número 12 de la calle de Jerónimo Marsal, de San Juan de Vilasar (Barcelona), solicitada por su propietario, don Andrés Treserras Mañosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.